La desgraciada suerte que ha sufrido el Exército en los campos de Ocaña, y la necesidad de recurrir á su reemplazo, para la defensa de la patria, que exige hoy mas que nunca redoblar los desvelos del Gobierno, para no ser subyugados por el Tirano; le han empeñado á decretar un nuevo alistamiento en todas las provincias libres, sin embargo de la Real Orden que se habia comunicado á esta Junta Superior, para la creacion de un cuerpo de reserva, encargándola estrechamente procediese á realizar el cupo asignado por la misma á este Reyno. Y debiendo entrar en el expresado alistamiento todos los mozos solteros desde la edad de diez y seis á quarenta años, los casados, y los viudos sin hijos, no siendo exceptuados sino los que tengan impedimento físico, los vecinos de casa abierta con labor capaz de sostener una yunta propia, los comerciantes y los empleados públicos con título y sueldo; que tengan la talla de cinco pies menos pulgada y media, en cuyo concepto se incluiran tambien en el referido alistamiento los licenciados en los anteriores, y los que hayan servido en el Exército, con tal que no lleguen à los quarenta años, y estén en aptitud de continuar en la Milicia; se ha acordado por esta Junta Superior expedir esta circular á todas las Justicias de su comprehension, para que en el preciso término de quatro dias desde el recibo de ésta formen lista individual de los alistados de sus respectivos pueblos, que remitiran por mano de C 103 32 12 (70)

sticia de

su Vocal Secretario, previniendo, que en atencion á que las excepciones concedidas no admiten duda ni tergiversacion, no se oirá recurso alguno sobre ellas, advirtiendo que á esta operacion deberán concurrir con la Justicia, las Juntas de Gobierno, donde las hubiere, el Párroco ó su Teniente, y Caballero Síndico, firmando todos la lista; y que si se averiguase, que en este alistamiento, se comete fraude, por íntriga, relaciones de familia, ú otro título, se procederá contra su Autor con el mayor rigor, quedando por ahora los alistados en sus casas, hasta nueva órden.

Asímismo se recogerán por la Justicia los fusiles, espadas y sables que tengan en su poder los vecinos de sus respectivos pueblos, pagando su valor á los dueños, de los caudales mas disponibles, que tengan los Propios y Arbitrios, segun lo dispuesto por S. M. en su Real Orden de diez y nueve del corriente.

Dios guarde á V. muchos años. Granada y Noviembre veinte y ocho de mil ochocientos nueve.

a dos ficenciados en los ameriores, oy los

inicias de su comprehension, para que en el so rermino desquatro días desde el recibo de formen fista individual de los alistados de sus

Asset Chamilan por mano de

en sup la de Por acuerdo de la Junta Superior

Juan Man. de las Dueñas



